ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 2296 **DE 2026**

(26 OCTUBRE **2026)**

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de varios seres sintientes

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. **Competencia**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

2. **Caso objeto de estudio**

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron diversas peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2021ER0001560, 2024BAER0015659 - SDQS No. 5136512024 y 2025BAER0016457 - SDQS No. 5038242025 en las cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de varios seres sintientes en la localidad de Fontibón. En atención a esto, el Programa

del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 25 del mes de agosto del año 2025,** a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **Deneb del Rosario Naced Plaza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.797.367 de Tolima, en calidad de responsable de los seres sintientes y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
HANNA APACHE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	1 AÑO
BONNIE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	11 MESES
MORITA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	3 AÑOS
LUNA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	3 AÑOS
CALIPSO	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	2 AÑOS
LAIKA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	12 AÑOS
MUÑECO	CANINO	MESTIZO	MACHO	8 AÑOS
PAPI	CANINO	MESTIZO	MACHO	5 MESES
MAX	CANINO	MESTIZO	MACHO	1 AÑO
KIKIN	FELINO	MESTIZO	MACHO	3 AÑOS
KITTY	FELINA	MESTIZO	HEMBRA	2 AÑOS
CRISTAL APACHE	FELINA	MESTIZO	HEMBRA	12 AÑOS
KITTY LA GRIS	FELINA	MESTIZO	HEMBRA	2 AÑOS
MIMI	FELINA	MESTIZO	HEMBRA	1 AÑO
CANDY	FELINA	MESTIZO	HEMBRA	2 AÑOS
MIA	FELINA	MESTIZO	HEMBRA	1 AÑO

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de dos (2) seres sintientes identificados cono HANNA (canina) y CRISTAL APACHE (felina). Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los animales al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Con base en lo anterior y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad, el día 25 de agosto de 2025, la responsable de los seres sintientes realizó la **entrega voluntaria** de la canina identificada como HANNA APACHE y la felina CRISTAL APACHE, las cuales fueron entregadas en custodia al IDPYBA, para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, siendo trasladadas a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Posteriormente, a través de los canales formales del (IDPYBA), la **responsable** de los seres sintientes presentó una solicitud con radicado No. 2026BAER0006778 - SDQS No. 2497232026, mediante la cual solicitó la devolución sus animales. Por lo que el instituto emitió respuesta de fondo al peticionario el día 22 de abril de 2026 y bajo radicado No. 2026BAEE0006421, allí se indicó a la peticionaria que el caso sería trasladado a las Inspecciones de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria, para que, en el ámbito de sus competencias se inicien las acciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal.

Pese a ello la ciudadana reiteró su solicitud el día 9 de julio de 2026 bajo radicado IDPYBA No. 2026BAER0013565 – SDQS No. 4838712026, a la cual se le dio respuesta el día 3 de agosto de 2026, bajo radicado de salida No. 2026BAEE0014083 y donde se le informó a la peticionaria que sería la autoridad competente quien determine la disposición final de los seres sintientes.

Posteriormente, el 22 de julio de 2026, el suscrito Inspector Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP31 en ejercicio de sus funciones y facultades legales, avocó conocimiento del proceso. El despacho procedió a citar a las partes a audiencia inicial programada para el 9 de septiembre de 2026, allí se constituyó en audiencia dentro del proceso verbal por presunto maltrato animal, durante dicha sesión, se corrió traslado a las partes de la copia del expediente y se les informó acerca del procedimiento aplicable al presente proceso.

Con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa y permitir que las partes conocieran y examinaran la documentación remitida, el despacho dispuso la suspensión de la audiencia y fijó como fecha para su continuación el 15 de septiembre de 2026. En esta última sesión, se escucharon los argumentos de las partes y se decretaron las respectivas solicitudes probatorias.

En virtud de lo expuesto y una vez concluida la etapa probatoria, el 16 de septiembre de 2026, previo análisis de los hechos, con base en el concepto técnico emitido por los médicos

veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) y de la valoración integral del material probatorio obrante en el expediente de policía No. 2026223870100160E, el Inspector de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP31 ordenó:

"(…) ***PRIMERO:*** *DECLARAR RESPONSABLE O CONTRAVENTORA a la señora DENED DEL ROSARIO NAGED – Número de Identificación 28.797.367, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016 y la ley que señala actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física" consistente en NEGLIGENCIA y MALTRATO ANIMAL, hacia a los seres sintientes HANNA APACHE – CANINA / CRISTAL APACHE - FELINA, por las razones expuestas en la parte considerativa.*

SEGUNDO: *NO IMPONER a la señora DENED DEL ROSARIO NAGED – Número de Identificación 28.797.367 la multa de establecida en artículo 10 de la Ley 84 de 1989 (modificado por la Ley 1774 de 2016 y la ley 2455 de 2025.), por las razones expuestas en las consideraciones.*

TERCERO: *DECRETAR EL DECOMISO DEFINITIVO de los ejemplares HANNA APACHE – CANINA / CRISTAL APACHE - FELINA de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 84 de 1989, por hechos constitutivo de maltrato animal.*

CUARTO: *ORDENAR al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) que asuma de forma definitiva la custodia, rehabilitación e inclusión a los seres sintientes HANNA APACHE – CANINA / CRISTAL APACHE – FELINA y a la realización de visitas al predio de la señora DENED DEL ROSARIO NAGED para que en el ámbito de sus competencias realice seguimiento a los demás seres sintientes que se encuentran en el predio.*

QUINTO: *Advertir que la presente decisión queda notificada en estrados y se informa que sobre esta decisión procede el recurso de reposición ante esta INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP 3, adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia; y, en subsidio, procede el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735*

de 2019 dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Acto seguido, el inspector le brinda la palabra a la señora DENED DEL ROSARIO NAGED – Número de Identificación 28.797.367 con el fin de que manifieste su intención de ejercer su derecho a interponer el recurso de reposición o el recurso de reposición y en subsidio el de apelación para qué lo sustenten en debida forma de manera verbal en este momento.

La señora DENED DEL ROSARIO NAGED Responde: "no para que"

Se deja constancia que no se presentan recursos a la decisión proferida por este Despacho, razón por la cual se declara en firme y ejecutoriada la decisión hoy 16 de septiembre de 2026; no siendo más el objeto del presente proceso se termina siendo las 02:01 pm del 16/09/2026 (se deja constancia que la audiencia fue virtual y grabada en video)." (…)

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los caninos, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
HANNA APACHE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045900256
CRISTAL APACHE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045876898

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva: Declarar en disposición definitiva a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
HANNA APACHE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045900256
CRISTAL APACHE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045876898

Artículo 2. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (26) días del mes de octubre de 2026.

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas